



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

RESOLUCIÓN, POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA, DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PERSONAL, CONTRATACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SMART CITY, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA (LOTES 2, 3, 4 Y 5)

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente *número 85/2016*, de las que resulta que:

1º.- Aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, la Mesa de Contratación, en sesión de 31 de enero de 2017, procedió a dar cuenta del informe efectuado por el Jefe del Servicio de Instalaciones y el Ingeniero Técnico Municipal del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 13 de enero de 2017, de evaluación de la documentación incluida en el *Sobre 2 (criterios ponderables en función de un juicio de valor)*, y a la apertura del sobre 3 “Criterios evaluables de forma automática”, de las proposiciones presentadas y admitidas.

2º.- Con fecha 3 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, escrito de alegaciones, suscrito por la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., en el que se indica que entienden que se ha producido un error en las valoraciones concedidas a las mejoras, al no haber introducido un factor corrector del presupuesto base de licitación, considerando que la oferta presentada por la citada mercantil, tras sumar precio y mejoras es la mejor económicamente. En contestación a dichas alegaciones, la Jefa de Servicio de Contratación con el conforme del Director General de Contratación emite informe, de fecha 7 de febrero de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada, de las que resulta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2016 aprobó el expediente de contratación referido al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada (LOTES), disponiendo la apertura del mismo.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

2ª.- Con fecha 31 de enero de 2017, la Mesa de Contratación, da cuenta del informe efectuado por el Jefe del Servicio de Instalaciones y el Ingeniero Técnico Municipal del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 13 de enero de 2017, procediendo a continuación a la apertura del sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática", de las proposiciones presentadas y admitidas.

3ª.- Con fecha 3 de febrero de 2017, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento, escrito de alegaciones, suscrito por el responsable territorial GGCC Andalucía Oriental, Ciudad Real y Melilla de la mercantil ENDESA ENERGÍA SAU., en el que se indica que entienden que se ha producido un error en las valoraciones concedidas a las mejoras, al no haber introducido un factor corrector del presupuesto base de licitación, considerando que la oferta presentada por la citada mercantil, tras sumar precio y mejoras es la mejor económicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista del escrito de alegaciones presentado, procede señalar lo siguiente:

PRIMERA: Conforme a lo señalado en el artículo 87.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "Determinada por la mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato."

La alegaciones se formulan con carácter previo a que la Mesa de Contratación formule propuesta de adjudicación, no obstante lo cual atendiendo a lo señalado en el artículo 76 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a examinar las mismas.

SEGUNDA: Examinado el contenido de las alegaciones, conviene señalar lo siguiente:

1ª.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, establece como criterios de adjudicación, los siguientes:

"20.- Criterios de adjudicación.

Pluralidad de criterios (a aplicar para cada uno de los lotes)

El baremo de puntuación a aplicar para valorar las distintas ofertas presentadas y proceder a la adjudicación será el siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

1. Oferta económica.....hasta 70 puntos

Para obtener la cifra final de la oferta de cada lote se aplican los precios ofertados a los consumos y potencias previstas y reflejadas en el Anexo 2 del presente pliego (Anexo 4 del pliego de prescripciones técnicas).

La asignación de puntos a las diferentes ofertas se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

El precio se puntúa de forma creciente a mayor baja sobre el precio de licitación. Se aplica un regla de tres en relación con la mayor de las bajas a fin de respetar la asignación de puntos respecto de la proporción entre las bajas relativas.

1. Oferta sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos.

2. Oferta más ventajosa económicamente de entre las presentadas: 70 puntos. Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán 70 puntos.

Para el resto de ofertas se calculará la puntuación con arreglo al porcentaje de baja en relación con la oferta -más baja-. El algoritmo aplicable es el siguiente:

a) Se calcula la baja de cada oferta respecto del tipo de licitación: porcentaje baja (i) = (precio de licitación - precio oferta (i)) * 100/precio de licitación.

b) Se determina cual es el mayor porcentaje de baja de entre todos los calculados en el anterior apartado y se le denomina porcentaje baja máximo.

c) Por último, se otorga la puntuación que resulte de aplicar esta fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta (i)} = 70 * (1 - (\text{porcentaje baja máximo} - \text{porcentaje baja (i)}) / 70)$$

Cuando el valor de puntos oferta (i) sea negativo, se asignará 0 (cero) puntos.

CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR

2. Mejoras.....hasta 30 puntos

Las mejoras ofertadas por los licitadores se valorarán conforme a lo indicado en las cláusulas 15 y 20 del pliego de prescripciones técnicas.

La puntuación para cada uno de los apartados, queda de la siguiente forma:

- Instalación baterías condensadores 2 puntos
- Actuaciones ahorro energético edificios públicos..... 24 puntos
- Formación personal 1 puntos
- Consultas On Line 24 Horas 1 puntos
- Movilidad personal servicios técnicos municipales 2 puntos

El pliego de prescripciones técnicas aprobado en sus cláusulas 15 y 20 estipula lo siguiente:

“15. MEJORAS



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

El Ayuntamiento estudiará las mejoras presentadas y las valorará de acuerdo con la ponderación que se establece en el apartado Baremo de puntuación para la adjudicación.

La información valorada y justificada sobre las Mejoras se incluirá en la documentación relativa a la oferta técnica, en el que se pueda dilucidar el alcance de las mejoras que el licitador, en caso de ser adjudicatario, se compromete a realizar.

Las mejoras, deberán de valorarse económicamente, con el suficiente grado de definición que permita su comparación a precios de mercado, si bien dependerá de la idoneidad de la misma la puntuación asignada.

15.1. Instalación de baterías de condensadores.

La empresa adjudicataria podrá presentar en su oferta la dotación de baterías de condensadores para aquellas instalaciones que precisen corregir el factor de potencia. Se establecerá un calendario planificación de instalación de baterías de condensadores. La comercializadora podrá optar por no facturar el término de reactiva por incumplimiento del citado planning.

15.2. Actuaciones energéticas edificios públicos.

Los licitadores pueden ofertar actuaciones, durante el periodo de vigencia del concurso, que conlleven mejorar la eficiencia energética actual de los edificios e instalaciones objeto del contrato y estudiar las medidas de ahorro energético que potencialmente pueden implementarse en los mismos, determinando la viabilidad técnico-económica de cada una de las medidas analizadas y evaluando en cada caso el impacto ambiental asociado a la disminución del consumo energético. El contenido de las actuaciones energéticas debe centrar principalmente en las siguientes materias:

- *Estudio para Implementar en la mayor medida posible el empleo de las energías renovables.*
- *Disminuir el impacto ambiental debido al exceso en el consumo energético.*
- *Disminuir el consumo energético.*
- *Concienciar a los usuarios y a los trabajadores de la propia Administración del potencial ahorro energético que se podría obtener mediante el uso eficiente de las instalaciones y las implicaciones medioambientales derivadas de este ahorro.*
- *Realización de estudios de eficiencia energética de las instalaciones y dependencias con conclusiones para la implantación de medidas destinadas a la mejora de la eficiencia energética.*

15.3. Formación a personal propio.

La empresa adjudicataria podrá presentar en la oferta los cursos que crean convenientes para formación de los Servicios Técnicos Municipales.

15.4. Consultas On Line 24 Horas.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

En este punto se incluyen el acceso On-line 24 horas a través de Internet y una clave privada para consultar consumos, curvas de carga, datos de facturación y otras informaciones del suministro eléctrico.

15.5. Movilidad personal propio servicios técnicos municipales.

La empresa adjudicataria puede poner a disposición de los Servicios Técnicos municipales un vehículo con tecnología eléctrica para los desplazamiento en los funciones de verificación e inspección de los suministros de energía eléctrica.

El plazo para ejecución de las mejoras ofertada será de un año. En el supuesto de prórroga del contrato, las mejoras ofertadas quedarán prorrogadas, en los mismos términos, por otro año.

20. BAREMO DE PUNTUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN

El baremo de puntuación a aplicar para valorar las distintas ofertas presentadas y proceder a la adjudicación será el siguiente:

Oferta económica:

Para obtener la cifra final de la oferta de cada lote se aplican los precios ofertados en el modelo de proposición recogido en el Anexo 4.

La asignación de puntos a las diferentes ofertas se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} - P_{\max} \times \left(\frac{B_{\max} - B_i}{B_{\max}} \right)^3$$

Donde:

P_i = puntuación de cada oferta

P_{max} = Puntuación máxima

B_i = Baja porcentual de cada oferta

B_{max} = Baja porcentual máxima de las ofertas admitidas

La puntuación máxima por este apartado es de 70 puntos.

Mejoras:

Se valorarán las mejoras ofertadas, tanto por su valoración económica como por su idoneidad y utilidad para la buena prestación del servicio.

La puntuación de cada mejora se realiza en base a los criterios y porcentajes siguientes:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

- *Valoración económica de cada mejora (75%).*
- *Idoneidad y utilidad para la buena prestación del servicio (25 %).*

La distribución de puntos, para cada uno de los apartados, es el siguiente:

- *Instalación baterías de condensadores2 puntos.*
- *Actuaciones ahorro energético edificios públicos.....24 puntos.*
- *Formación personal1 puntos.*
- *Consultas On Line 24 Horas1 puntos.*
- *Movilidad personal servicios técnicos municipales2 puntos.*

La puntuación máxima por este apartado es de 30 puntos.”

Tal y como señala el artículo 145.1 del TRLCSP “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

En el caso concreto que nos ocupa, la mercantil ENDESA ENERGÍA SAU, durante el plazo de presentación de ofertas realizó diversas consultas, ninguna referida a los criterios de adjudicación. Una vez resueltas, se procedió a la publicación de las aclaraciones realizadas, en el perfil de contratante para general conocimiento de los posibles licitadores. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones la citada mercantil presentó oferta a los 5 lotes del procedimiento de contratación, aceptando por tanto, de forma incondicionada la totalidad de las cláusulas o condiciones contenidas en los pliegos aprobados, y por tanto también los criterios de adjudicación en ellos recogidos.

2ª.- Examinada la valoración del sobre 2, efectuada atendiendo a lo dispuesto en los pliegos con respecto a la valoración de las mejoras, ENDESA ENERGÍA SAU, obtiene la máxima puntuación en el lote 1, no así en el resto de los lotes. Alega la mercantil que “a diferencia de la oferta económica en la que hay un factor corrector en función del PBL (presupuesto base de licitación), no existe un criterio específico en los pliegos para la valoración de las mejoras”.

Efectivamente, lo que se ha hecho es aplicar escrupulosamente las reglas establecidas en los pliegos en relación con la valoración de las mejoras, las cuales no fueron impugnadas y si aceptadas por la mercantil ENDESA ENERGIA SAU.

Son reiterados los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (entre otras, la Sentencia de 24 de enero de 2008, dictada en el asunto 532/06) en los que, tras aseverar que el principio de igualdad de trato comporta una obligación de transparencia, señala que cuando el contrato deba adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa, las entidades adjudicadoras mencionarán, en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, los criterios de adjudicación que vayan a



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

aplicar, si fuera posible en orden decreciente de importancia atribuida. Esta disposición, interpretada a la luz del principio de igualdad de trato de los operadores económicos y de la obligación de transparencia que se desprende de éste, exige que los potenciales licitadores conozcan, en el momento de preparar sus ofertas, todos los factores que la entidad adjudicadora tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos. Por consiguiente, una entidad adjudicadora no puede aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios que no haya puesto previamente en conocimiento de los licitadores.

Por lo tanto, la Mesa de Contratación, en aras de garantizar la objetividad, la transparencia y la igualdad de trato entre los licitadores, no puede sino aplicar los criterios de adjudicación en los términos recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, tal y como se ha hecho, porque de lo contrario se iría en contra los principios ya mencionados.

3ª.- Por último señala la alegante que su oferta "tras sumar precio y mejoras a pesar de ser la mejor económicamente.....no resultaría adjudicataria del procedimiento"

En este sentido la Resolución 65/2014 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en cuanto a la valoración de una bolsa de kilómetros anual (con un máximo de 40.000 kilómetros anual) señala lo siguiente:

"Es cierto, como señala la recurrente, que en el supuesto de que el objeto del contrato incluya prestaciones adicionales, estos han de tenerse en cuenta también en la fijación del precio de licitación, ya que el precio del contrato debe comprender la valoración de la totalidad de las prestaciones, suministro y servicios, que constituyen el objeto de éste (Resolución 57/2014, de 31 de julio, de este Tribunal).

Sin embargo, como se ha expuesto ut supra, la oferta de una bolsa de kilómetros anual (con un máximo de 40.000 kilómetros anual) no forma parte de las prestaciones obligatorias del contrato sino que constituye una adición, una mejora que pueden ofrecer los licitadores, que no afecta al valor estimado del contrato. Por lo que la alegación sobre su no inclusión en el valor estimado del contrato no puede ser acogida."

Por tanto, en el caso concreto que nos ocupa, se contemplan como criterios de adjudicación, el precio y diversas mejoras, evaluables, ambos, conforme a lo dispuesto en los pliegos aprobados y aceptados por todos los licitadores. El planteamiento que hace ENDESA ENERGÍA SAU, de que su oferta, al sumar precio y mejoras, es la mejor económicamente, debe ser rechazado, puesto que "alteraría la ponderación de los criterios de adjudicación", aprobados y aceptados, al otorgar, sin tener en cuenta dicha ponderación, la misma relevancia al valor de las mejoras que a la baja ofertada, modificando de este modo los criterios de adjudicación contemplados en los pliegos, los cuales han sido objeto de aprobación y publicación para garantizar la transparencia y la igualdad de trato entre los licitadores.

Como refrendo al argumento de que dichas mejoras, aunque valorables económicamente, no pueden considerarse precio del contrato, está el hecho de que las mismas, al no formar parte de las prestaciones



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

obligatorias del mismo y constituir, por tanto una adicción, que pueden ofrecer o no los licitadores, no afecta al valor estimado del contrato.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Técnico de Administración General que suscribe propone que se desestimen las alegaciones planteadas por la mercantil ENDESA ENERGÍA SAU, en relación con la valoración de la documentación correspondiente al sobre 2 (mejoras), al considerar que la misma se ha realizado atendiendo escrupulosamente a los criterios de adjudicación contemplados en los pliegos aprobados, y que fueron aceptados por todas las licitadoras, con respeto absoluto a los principios de transparencia e igualdad de trato."

3º.- Con base en dicho informe, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2017, propone **desestimar las alegaciones** presentadas por la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., planteadas en relación con la valoración de la documentación correspondiente al sobre 2 "Criterios ponderables en función de un juicio de valor" (mejoras), dando a conocer el informe emitido por el Jefe de Servicio de Instalaciones y el Ingeniero Técnico Municipal del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 10 de febrero de 2017, en relación a la evaluación del contenido del **sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática"**, de las proposiciones presentadas y admitidas y proponiendo la adjudicación del **Lote 1** a la mercantil **ENDESA ENERGÍA, S.A.U.** y de los **lotes 2, 3, 4 y 5** a la mercantil **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**

4º.- La **Junta de Gobierno Local** en sesión celebrada el día **diez de marzo de dos mil diecisiete**, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto expediente número 85/2016 del Área de Contratación, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada (LOTE 1)", donde consta informe de la Jefa de Servicio de Contratación, con el visto bueno del Director General de Contratación, en el que se indica lo siguiente:

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada (LOTES), de las que resulta que:

1º.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2017, propuso la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada (LOTE 1- Suministros en baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 10 kW), a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

2º.- Con fecha 27 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146.1 y 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), se efectúa requerimiento a la mercantil ENDESA ENERGÍA S.A.U., para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, así como de la constitución de la garantía definitiva y del pago del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial del Estado. Dicha documentación se encuentra pendiente de ser aportada por la citada mercantil.

3º.- Con fecha de 6 de marzo 2017 se recibe en Contratación informe del Jefe de Servicio de Instalaciones del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo que literalmente dice:

“En relación con la prestación de servicio del lote 1 del contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada, el Técnico que suscribe, informa:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas, los suministros en baja tensión, con potencias contratadas inferior o igual a 10 kW (LOTE 1), regirán los precios establecidos en la tarifa Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), que constituye el nuevo sistema de fijación de precios de energía eléctrica fijada por la Administración. Así mismo, para este tipo de suministros, es necesario presentar oferta para realizar una simulación con precios de tarifa 2.0, en el supuesto de eliminar la tarifa PVPC.

2. Tras examinar las ofertas presentadas por los licitadores para la tarifa 2.0, se constata que ninguna mejora los precios que actualmente rigen la tarifa PVPC.

3. Que los precios regulados y fijados por la Administración para la tarifa PVPC son futuros y por tanto variables. No obstante, en los últimos quince años, los precios para esta tarifa siempre han resultado inferiores a los precios del mercado libre de tarifa 2.0 ofertados por las comercializadoras.

Sobre la base de lo expuesto y dado que resulta más oneroso para los intereses del Ayuntamiento, por razones de interés público, se propone renunciar a la adjudicación del LOTE 1 (suministros de energía eléctrica en baja tensión para potencias inferiores o iguales a 10 kW) del Pliego de Suministro de Energía Eléctrica.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos que procedan.”

Vistos los antecedentes de hecho expuestos debemos considerar el supuesto contemplado en el artículo 155 del TRLCSP, cuando en su punto 2 señala que: “La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.”, añadiendo en su punto 3 que “sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia”.

A la vista de lo expuesto, la Técnico de Administración General que suscribe considera que, vista la fase en la que se encuentra el expediente, previa a la adjudicación del contrato, así como el informe elaborado por el Jefe de Servicio de Instalaciones del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, que acredita razones de interés público debidamente justificadas, no existe inconveniente para que conforme a lo señalado en el artículo 155 del TRLCSP, por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016

Número de resolución: 70R/2017

Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, se proponga a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Renunciar al LOTE 1 (Suministros en baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 10 kW) del contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Granada (expediente 85/2016 del Área de Contratación), por razones de interés público, a la vista del informe emitido por el Jefe de Servicio de Instalaciones del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 2 de marzo de 2017.

2º.- Dejar sin efecto el requerimiento de documentación, de fecha 27 de febrero de 2017, efectuado por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City a la mercantil ENDESA ENERGÍA S.A.U."

A la vista de los informes emitidos y de lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y atendiendo a la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Renunciar al LOTE 1 (Suministros en baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 10 kW) del contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Granada (expediente 85/2016 del Área de Contratación), por razones de interés público, a la vista del informe emitido por el Jefe de Servicio de Instalaciones del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 2 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el requerimiento de documentación, de fecha 27 de febrero de 2017, efectuado por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City a la mercantil ENDESA ENERGÍA S.A.U."

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el acta de la Mesa de Contratación de fecha 14 de febrero de 2017, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se renuncia al lote 1 (Suministro en baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 10 kW), obrantes en el expediente, **en uso de las funciones delegadas por la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 446 de la sesión celebrada el día veinte de mayo de dos mil dieciséis)** y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)

RESUELVO:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., planteadas en relación con la valoración de la documentación correspondiente al sobre 2 "Criterios ponderables en función de un juicio de valor" (mejoras), atendiendo a lo expuesto en el informe emitido por la Jefa de Servicio de Contratación con el conforme del Director General de Contratación, de fecha 7 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico suscrito por los servicios del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 10 de febrero de 2017, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2017, de renuncia al Lote 1 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, se establece la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas en los lotes 2, 3, 4 y 5 por orden decreciente, en función de la puntuación obtenida:

LOTE 2 *Suministros en baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 15 kW y superior a 10 kw.*

EMPRESAS LICITADORAS	Sobre 2 (criterios ponderables en función de un juicio de valor)	Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática)	TOTAL
1ª GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	24,25 puntos	60,50 puntos	84,75 PUNTOS
2ª ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	10,54 puntos	69,47 puntos	80,00 PUNTOS
3ª AURA ENERGÍA, S.L.	0,35 puntos	70,00 puntos	70,35 PUNTOS
4ª IBERDROLA	0,60 puntos	59,68 puntos	60,28 PUNTOS

LOTE 3 *Suministros en baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW.*

EMPRESAS LICITADORAS	Sobre 2 (criterios ponderables en función de un juicio de valor)	Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática)	TOTAL
1ª GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	24,25 puntos	62,56 puntos	86,81 PUNTOS
2ª ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	11,80 puntos	70,00 puntos	81,80 PUNTOS
3ª IBERDROLA	4,14 puntos	60,26 puntos	64,41 PUNTOS
4ª AURA ENERGÍA, S.L.	1,60 puntos	0,00 puntos	1,60 PUNTOS



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 85/2016
Número de resolución: 70R/2017

LOTE 4 *Suministros en alta tensión y con potencia contratada inferior o igual a 450 kW.*

EMPRESAS LICITADORAS	Sobre 2 (criterios ponderables en función de un juicio de valor)	Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática)	TOTAL
1º GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	24,25 puntos	62,92 puntos	87,17 PUNTOS
2º ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	8,79 puntos	70,00 puntos	78,79 PUNTOS
3º IBERDROLA	0,60 puntos	59,11 puntos	59,71 PUNTOS
4º AURA ENERGÍA, S.L.	1,60 puntos	0,00 puntos	1,60 PUNTOS

LOTE 5 *Suministros en alta tensión y con potencia contratada superior a 450 kW.*

EMPRESAS LICITADORAS	Sobre 2 (criterios ponderables en función de un juicio de valor)	Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática)	TOTAL
1º GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	24,25 puntos	64,30 puntos	88,55 PUNTOS
2º ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	13,74 puntos	68,92 puntos	82,66 PUNTOS
3º AURA ENERGÍA, S.L.	1,60 puntos	70,00 puntos	71,60 PUNTOS
4º IBERDROLA	0,60 puntos	61,64 puntos	62,24 PUNTOS

TERCERO.- Recibida la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP y acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar, **ADJUDICAR**, los **LOTES 2, 3, 4 y 5** del contrato de *suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada*, a la mercantil **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**, que ateniéndose al modelo de proposición, se compromete a ejecutar el contrato conforme a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en su oferta, en los términos recogidos en la fotocopia de una página que se adjunta a esta resolución.

Así mismo, se compromete a ejecutar las mejoras incluidas en la documentación contenida en el sobre 2.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN**

Expediente número 85/2016

Número de resolución: 70R/2017

CUARTO.- Acordar la notificación a los licitadores de la presente adjudicación, así como su publicación en el perfil de contratante.

QUINTO.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación a los licitadores y candidatos.

Contra la anterior Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en el que se remita la notificación del acto impugnado, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Granada, 29 de marzo de 2017

**El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal,
Contratación, Organización y Smart City,
(BOP 02/06/2016)**

Baldomero Oliver León

